



ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C.
LXXXVII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS
PRIMERA CONVOCATORIA

El Consejo Nacional de la Asociación de Scouts de México, A.C. de conformidad con los artículos 29, 30 y 31 de los Estatutos de la Asociación de Scouts de México convoca a sus miembros asociados a la Asamblea Nacional que se reunirá en sesión ordinaria el día sábado 6 de abril de 2019 a las 8.00 horas, en el Teatro Daniel Ayala Pérez, ubicado en Calle 60 #499 X 59 y 61, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México, y que se realizará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura.
2. Informe del Secretario Nacional sobre los Asociados en funciones y los que perdieron esa calidad.
3. Nominamiento de escrutadores.
4. Certificación de quórum.
5. Declaratoria de estar legalmente instalada.
6. Admisión de los candidatos Asociados.
7. Informe del Consejo Nacional sobre los trabajos realizados en el 2018, incluyendo los Estados Financieros por ese periodo.
8. Informe de la Comisión de Vigilancia.
9. Informe de la Corte Nacional de Honor.
10. Informe del Fondo Scout Nacional.
11. Ratificación de las designaciones que el Consejo Nacional, la Corte Nacional de Honor y/o la Comisión de Vigilancia hayan realizado para cubrir sus vacantes.
12. Presentación de candidatos para miembros a:
 - a) Consejo Nacional.
 - b) Corte Nacional de Honor.
 - c) Comisión de Vigilancia.
13. Elección de las personas que se integrarán al Consejo Nacional.
14. Elección de las personas que se integrarán a la Corte Nacional de Honor.
15. Elección de la persona que se integrará a la Comisión de Vigilancia.
16. Seguimiento de acuerdos de la asamblea anterior.
17. Acuerdos sobre los Informes rendidos en esta Asamblea.
18. Lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.
19. Acuerdo sobre la protocolización del acta.
20. Clausura.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiera quórum el 6 de abril de 2019 a la hora y en el lugar señalado en la Primera Convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá en segunda convocatoria a las 9.00 horas del mismo día, en el mismo lugar y con el mismo Orden del Día. En este caso, la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados que asistan según los estatutos vigentes.

SIEMPRE LISTOS PARA SERVIR

CP. Francisco J. Macías Valdez Treviño
Presidente Nacional

Lic. Victor Acuña Casillas
Secretario Nacional

EDICTO

DISPOSICIÓN: Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, expediente 672018-VI, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Clear Leasing, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de GVALM MANUFACTURAS, Sociedad Anónima de Capital Variable y Héctor Eduardo Gómez Villalobos Mijares, por el pago de las siguientes:

PRESTACIONES:

- a) Por el pago de la cantidad de \$1,610,437.20 (UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), por concepto de saldo insoluto de pago derivado del pagare fundatorio, como suerte principal.
- b) Por el pago de los intereses moratorios mensuales a razón de la tasa de interés pactada en el pagare fundatorio, consistente en la tasa anual que resulte de adicionar 20 (veinti) puntos a la Tasa Líder Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28 días que publique el Banco Nacional de México en el Diario Oficial de la Federación el último día del mes inmediato anterior al periodo mensual incumplido, lo anterior que desde mis demandados se constituyen en mora y hasta la total solución del adeudo, y los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.
- c) Por el pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de la cantidad que resulte por concepto de los intereses moratorios reclamados, desde mi demandado se constituyó en mora y hasta la total solución del adeudo.
- d) Por el pago de las costas y gastos de juicio que serán regulados en su oportunidad conforme a la ley.

DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. Con fecha seis de enero de dos mil diecisiete, GVALM MANUFACTURAS, Sociedad Anónima de Capital Variable y Héctor Eduardo Gómez Villalobos, este en su carácter de representante legal y como aval, suscribieron un pagaré por la cantidad de \$2,102,515.27 (dos millones ciento dos mil quinientos quince pesos 27/100 moneda nacional), incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor de Clear Leasing, Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. En dicho pagaré se estableció que se realizarán cuarenta y siete exhibiciones mensuales cada una por \$38,564.11 (treinta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), los días siete de cada mes, a partir del siete de febrero de dos mil diecisiete.
3. Así mismo, se pactó que en caso de mora, los intereses se calcularán mensualmente sobre la cantidad vencida y no pagada, a razón de la tasa anual que resultara de adicionar veinte puntos a la tasa de interés interbancaria (TIE), a plazo de veintiocho días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el último día del mes inmediato anterior al periodo mensual de incumplimiento.
4. Además, se convino que ante la falta de pago oportuno de una exhibición mensual, se generará el vencimiento anticipado del total de la obligación.
5. Que a partir del siete de enero de dos mil dieciocho, la parte demandada incumplió con sus obligaciones pactadas, por lo que se actualizó el vencimiento anticipado del adeudo.
6. En razón de lo anterior, la demandada solo cubrió cinco pagos correspondientes a los meses de febrero a diciembre de dos mil diecisiete, por un importe de \$492,078.07 (cuatrocientos noventa y dos mil setenta y ocho pesos 07/100 moneda nacional), que incluye el impuesto al valor agregado, quedando pendiente un saldo por \$1,610,437.20 (un millón seiscientos diez mil cuatrocientos treinta y siete pesos 20/100 moneda nacional), mismo que incluye el impuesto al valor agregado y a la cantidad que se reclama en la demanda.
7. En virtud del incumplimiento, no obstante, de los diversos requerimientos realizados para tal efecto, es por lo que se exige judicialmente el pago de las obligaciones a cargo de los demandados.

En razón de lo anterior, con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta que antecede, agréguese a los presentes autos el escrito signado por Jesús Alberto Limón Castro, apoderado legal de la parte actora, en atención a su contenido, se provee:

A efecto de acordar lo conducente, procede recabar que del estado de autos se advierte que no se logró el emplazamiento de GVALM MANUFACTURAS, Sociedad Anónima de Capital Variable y Héctor Eduardo Gómez Villalobos Mijares, en el domicilio señalado por la parte actora para tal fin, en vista de ello, y a petición del propio aconante, se requirió a varias entidades tanto públicas como privadas, para que informaran el domicilio que aparezca en sus registros de la parte mo, en que se haya logrado dicho emplazamiento con los datos proporcionados.

Bajo ese panorama, es innegable que en la especie se agotó el procedimiento previsto por el artículo 1070 del Código de Comercio, para el caso de que se desconozca el domicilio de una persona que deba ser notificada y se tenga que realizar su emplazamiento por edicto, pues esto se ve sustentado solo a que el Juzgado recaba informe de una sola autoridad o institución pública que cuente con registro oficial de personas, dado que tal información se solicita a más de una con tal base de datos.

Por tanto, agotada la búsqueda y con fundamento en el artículo 1070, párrafo primero, del Código de Comercio, se ordena emplazar a juicio a los demandados GVALM MANUFACTURAS, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Héctor Eduardo Gómez Villalobos Mijares, por medio de edictos a costa de la parte actora, el que contendrá una relación sucinta de la demanda, la cual publicará por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un periódico local del Estado; en el entendido de que se le concede un término de treinta días a los demandados, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de conformidad con el artículo 315 del suplemento Código Federal de Procedimientos Civiles, para que comparezcan ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con domicilio en calle Palmar número 505 (Ala B quinto piso) Fraccionamiento Desarrollos del pedregal San Luis Potosí, en esta ciudad, a producir su contestación, si tuviesen excepciones y defensas que hacer valer, con apercibimiento legal que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar dentro del término legal correspondiente y por confesión de los hechos de la demanda, en la inteligencia de que quedó a su disposición de la parte demandada las copias de demanda en la Actaria de este Juzgado.

Asimismo, deberá prevenírseles a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento de que, en caso contrario, las subsiguientes que deban de ser personales, se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 1968, fracción II y 1070, penúltimo párrafo, del Código de Comercio.

Por otra parte, quedan a disposición de la parte actora en la Secretaría de este Juzgado, los edictos que emanan de la presente determinación; asimismo, se encuentra obligada a exhibir la publicación de éstos.

Por último, fíjese en la parte de este Juzgado, copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y hasta en tanto transcurra el término de treinta días otorgado a la parte demandada para la contestación de la acción instaurada en su contra.

Notifíquese personalmente.

Así lo prevé y firma el licenciado Enrique Acevedo Mejía, Juez Sexto de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado J. Guadalupe García Neri, Secretario que autoriza y da fe.

San Luis Potosí, 16 de enero de 2019

LIC. ENRIQUE ACEVEDO MEJÍA
JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
EDICTO

En autos juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente 1335/2017, promovido por ANTONIA AYLLON CARRILLO, en contra de EVANGELINA VERA GOROZABE, por este conductor:

Se requiere a la parte demandada EVANGELINA VERA GOROZABE, el pago de la cantidad de \$11,000.00 (ONCE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), por concepto de suerte principal y consecuencias legales, haciéndole saber que de no hacerlo dentro de un término de 30 días hábiles contados a partir de la última publicación, procedan a señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, apercibidos que de no haber uso de tal derecho dentro del plazo legal concedido pasará al actor de igual forma, se les EMPLAZA por este conductor para que en el término de 30 días contados a partir de la última publicación den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de hacerlo, se declarará por precluido su derecho para hacerlo, así como para ofrecer pruebas en otro momento y se le notificará por boletín judicial. Hágase del conocimiento de la demandada que las copias simples de la demanda, documentos fundatorios y actuaciones del presente juicio quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Las prestaciones que se reclaman son:

- A). - Por el pago de los títulos de crédito fundatorios de esta acción, y en consecuencia, por el pago de la cantidad de \$11,000.00 DLLS (ONCE MIL DOLARES AMERICANOS); o su equivalente en moneda nacional, pago que se les reclama a la suscritora, en concepto de capital o suerte principal líquida.
- B). - Por el pago de intereses moratorios, calculados desde que la obligación de aquí se reclama se incumplió, hasta su total liquidación a razón del 20% veinte por ciento mensual, tal y como se especifico en los pagarés de mérito, celebrado por las hoy partes procesales, vengo, de conformidad con el numeral 302 del Código de Comercio vigente. Los intereses moratorios que serán calculados en ejecución de sentencia.
- F). - Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Zapopan, Jalisco, 25 veinticinco de enero de año 2019 dos mil diecinueve

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA LORENA RÍOS CERVANTES

Para publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "EL INFORMACION" de circulación estatal y "EXCELSIOR" de circulación nacional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DE DISTRITO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. - E D I C T O -

LAURA GUZMÁN.

En los autos del juicio de amparo 866/2018, promovido por VERÓNICA LUCAS DOMÍNGUEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conductor de quien legalmente la representa, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que origina el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, veintiseis de diciembre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
LEYLA AIDE SÁNCHEZ RAZO,
SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DE DISTRITO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

En el Juicio de Amparo 407/2018, promovido por Manuel Cardona Segura, contra el acto del Procurador General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades; en el que se tuvo como tercero interesado entre otros a Luz Teresa Avila Ponce, Faustino Pablo Gabriel, Ramón Edgardo del Castillo Valdivia, Félix Ruiz Sánchez, Carlos Hernández García y María de Lourdes Portillo Blanco, se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio, a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MÉXICO, A DE 03 DE ENERO DE 2019
LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
LIC. LIZBETH MARTÍNEZ ARIAS.

EXCELSIOR

EL PERIÓDICO DE LA VIDA NACIONAL

Visita nuestra página web
www.excelsior.com.mx



GRAN VENTA REAL

Las mejores tarifas para hospedarte durante todo el año en los hoteles Quinta Real, Camino Real y Real Inn.

gruporealturismo.com 01 800 999 7325

Reserva del 14 de enero al 10 de febrero. Y viaja hasta el 15 de diciembre de 2019.







Tarifas en plan europeo (sin alimentos). Tarifas sujetas a disponibilidad.

E

IMPRESO WEB TV APP

PLATAFORMA EXCÉLSIOR

ANUNCIOS@GIMM.COM.MX • T. 5128-3030